

**INFORME SECRETARIAL.**- Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez la **DEMANDA ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO** interpuesta por el señor JAIME ALEJANDRO AGUILLON en contra de la empresa COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A., remitida por la Oficina Judicial de Reparto en un cuaderno contentivo de 8 folios incluido la hoja de reparto, todos ellos electrónicos, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022-0059**.

Sírvase proveer.



**ANDREA PÉREZ CARREÑO**

Secretaria

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá. D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial resulta competente por la naturaleza de las pretensiones, lo cierto es que la acción no puede ser admitida aun, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

**PRUEBAS:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., deberá relacionar de forma individualizada y concreta los medios de prueba que pretenda hacer valer. Lo anterior, por cuanto este acápite se encuentra redactado en un solo párrafo del que no se logra diferenciar cuando termina y cuando comienza otra prueba, además de que se encuentra casi ilegible. Aporte la subsanación en un solo cuerpo.

Aunado a lo anterior, el escrito de demanda no viene acompañado de las pruebas relacionadas en el respectivo acápite.

**NOTIFICACIONES:** Informe al Despacho el correo electrónico de notificaciones de la organización sindical SINTRAMETRO a la que pertenece el demandante.

**COMUNICACIÓN:** Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, conforme lo disponen el

artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. En el mismo sentido, deberá proceder con la subsanación de la demanda.

Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo considerado, se **DISPONE**:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. ALCIDES PORTES TORRES, identificado con C.C. 19.288.960 y T.P. 264.504 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines establecidos en el escrito de poder visible a folios 1 del archivo *01Demanda.pdf* del expediente digital.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 31 fijado hoy 02 DE MARZO DE 2022.



**ANDREA PÉREZ CARREÑO**  
Secretaria

Amgc